



Nombre del Programa educativo

Licenciado en Gestión y Administración de Pequeñas y Medianas Empresas

Programa de la asignatura:

Normatividad Fiscal

Clave:

07143530

Universidad Abierta y a Distancia de México

UnADM



Índice

Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México	4
Presentación de la unidad	4
Propósitos de la unidad	4
Competencia específica	4
Ley del impuesto sobre la renta	5
Ingresos, deducciones, ajustes por inflación y pérdidas	6
Facultades de las autoridades, requisitos de las deducciones y la declaración anual	11
Ley del impuesto al valor agregado	19
Disposiciones generales	19
Enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes y servicios.....	32
Obligaciones de los contribuyentes, facultades de las autoridades y participaciones a las entidades federativas	34
Ley del impuesto especial sobre producción y servicios	35
Disposiciones generales y enajenación.....	35
Importación de bienes, prestación de servicios y obligaciones de los contribuyentes	39
Facultades de las autoridades y participaciones a las entidades federativas	40
Leyes y normas complementarias.....	42
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	42
Impuesto Sobre Nóminas	46
Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con procedencia ilícita...	49
Actividad 1. Leyes y reglamentos fiscales en México.....	50
Actividad 2. Función de las leyes y reglamentos fiscales de México	50
Evidencia de aprendizaje. Caso práctico III.....	51

Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.



Cierre de la unidad.....	52
Para saber más.....	52
Fuentes de consulta	54

**Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.****Presentación de la unidad**

Bienvenido (a) a esta tercera unidad de la asignatura Normatividad Fiscal, donde ésta representa la etapa final del análisis y estructura de la legislación fiscal de México, la cual mostrará de manera particular los elementos y función de los tipos de impuestos que rigen la base tributaria del país, y que te permitirá conocer y entender su base operativa para, a través de ella, proponer soluciones a situaciones fiscales que pudiera enfrentar la PyME, y con ello apoyar a la organización en la operación y manejo eficiente de las leyes y reglamentos nacionales que fungen como la normativa fiscal por excelencia en el territorio mexicano.

Iniciando la unidad con la descripción de la ley del impuesto sobre la renta (ISR) haciendo referencia a su cálculo mediante los ingresos, la forma de su deducción y ajustes por inflación o pérdidas, exponiendo sus disposiciones generales y deducciones, así como su cálculo en el ejercicio para su pago provisional o crédito fiscal.

Además de la ley del impuesto al valor agregado (IVA) y la ley del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) explicando sus disposiciones generales, así como las razones que generan su pago por parte de los contribuyentes, junto a la descripción de las facultades de las autoridades y su participación a las entidades federativas. Cerrando con las leyes y normas complementarias que definen el papel de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU), el impuesto sobre nóminas y la ley federal para la prevención e identificación de operaciones de procedencia ilícita.

Se te invita a poner el mejor de los esfuerzos e interés ante esta experiencia de formación académica y profesional.

Propósitos de la unidad

Al final de la unidad serás capaz de:

- Distinguir las leyes y reglamento del Código Fiscal de la federación.
- Seleccionar los tipos de impuestos del Código Fiscal de la federación.

Competencia específica

Elegir las leyes y reglamentos para plantear soluciones a situaciones de una PyME mediante el análisis de los tipos de impuestos.



3.1. Ley del impuesto sobre la renta

Los impuestos o ingresos tributarios, como también se les llama, representan la base de los ingresos con los cuales un estado cuenta para el sano mantenimiento de sus finanzas públicas que habrán de propiciar el acceso a los servicios básicos como agua potable, seguridad, infraestructura, inversión, etcétera. Es por ello que dentro de cualquier ente económico es fundamental conocer e identificar cuáles son impuestos que alimentan su base tributaria. En ese contexto, en México uno de los principales impuestos que contribuyen a la captación de ingresos tributarios es el impuesto sobre la renta (ISR), el cual dentro de lo que dicta su ley a través del artículo 1º, describe que toda persona física o moral, están obligadas al pago del ISR. Es decir, cualquier empresa o ente económico que perciba utilidades o ingresos por concepto de ventas o prestación de servicios estará comprometida a realizar aportaciones al fisco por concepto de impuesto sobre la renta por un 30% sobre sus utilidades brutas, por ejemplo, al aplicar la tasa del 30% a las utilidades brutas se obtiene de manera directa el pago del impuesto sobre la renta. Y para describir de manera más precisa se presenta la siguiente figura, para su mejor comprensión:

Figura 1. Cálculo y obtención del ISR a través de las operaciones de la empresa.



Fuente: Basado en capacitación fiscal para ejecutivos no fiscalistas 2012.

O bien, para hacer más explícito su cálculo, a continuación, se presenta la siguiente situación:

Figura 2. Ejercicio 2013 de la Empresa La Razón S.A.

Una empresa que obtuvo un total de ventas en el año 2013 por \$320,000 pesos, realizó un total de gastos para la operación eficiente del ejercicio por \$73,200 pesos, lo cuales por naturaleza les restan su valor a las ventas del año, dando como resultado la utilidad fiscal o bruta del ejercicio que de acuerdo a su cálculo representa \$246,800 pesos, este, a su vez, será el factor constante a considerar para el cálculo del ISR anual tomando como base la tasa del 30% la cual habrá de aplicársele a la utilidad fiscal o bruta para obtener el ISR por pagar del ejercicio 2013.

Empresa La razón S.A. del 01de enero al 31de diciembre del 2013		
Ventas		\$320,000
- Gastos(Deducciones del año)		\$73,200
Utilidad Fiscal o Bruta		\$246,800
X Tasa del ISR		30%
ISR Anual		\$74,040

Fuente: Basado en Capacitación fiscal para ejecutivos no fiscalistas 2012.



Asimismo, todo lo anterior describe de forma general la explicación e importancia del ISR dentro de la estructura económica del territorio mexicano, de manera que permita el acceso a una percepción clara y objetiva de lo que representa para la base tributaria nacional. En ese contexto, en los siguientes apartados se dará pie a la descripción más explícita sobre las funciones y estructura del ISR, mediante los ingresos, deducciones, ajustes por inflación y pérdidas.

3.1.1. Ingresos, deducciones, ajustes por inflación y pérdidas

Los **ingresos** por naturaleza representan la remuneración en dinero obtenidos por concepto de alguna transacción de bienes o servicios entre empresa y cliente. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido por las autoridades fiscales dentro del marco legal para la regulación de las empresas y su contribución a la base fiscal, define a través del artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que toda persona física o moral que perciba ingresos por parte de sus actividades económicas está obligada a contribuir al pago de impuestos. Precisando que las principales fuentes se delimitan en:

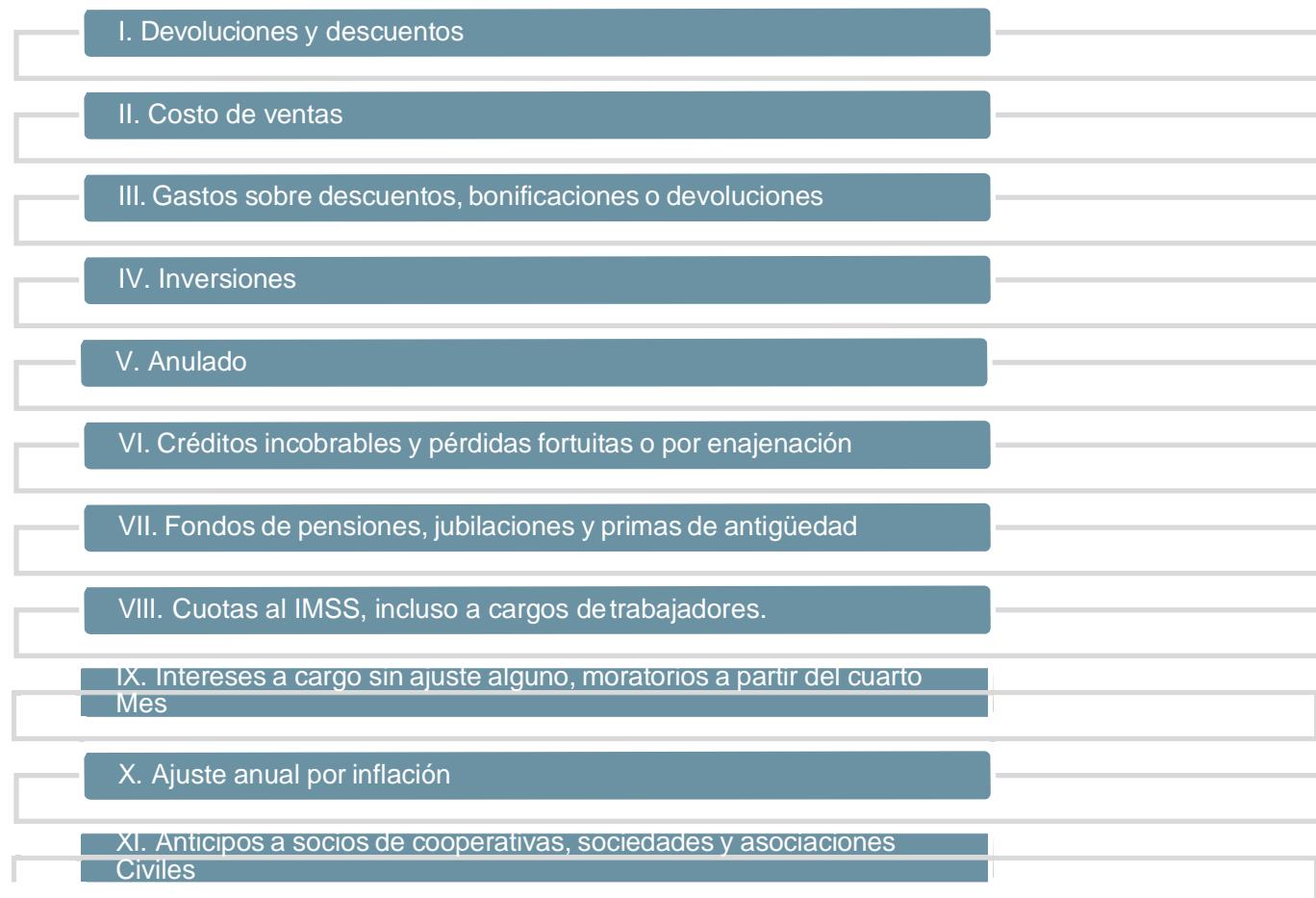
Figura 3. Artículos del LISR

De acuerdo con los artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del LIRS.	Enajenación de bienes y prestación de servicios.
	Contratos de obra: Inmueble, mueble y otros.
	Ingresos acumulables diversos
	Ganancia por enajenación de terrenos y otros bienes.
	Ganancia acumulable de operaciones financieras derivadas.
	Fuente: Basado en Prontuario fiscal 2014.

Luego, dentro del mismo contexto los contribuyentes cuentan con la opción de restar de los ingresos obtenidos de su ejercicio fiscal, las cantidades que se hayan gastado para el aseguramiento de sus operaciones, las cuales la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) define como **deducciones**, lo que representa reducir el pago del ISR, y de acuerdo a lo que la ley describe, la deducción se puede realizar de acuerdo a lo que marca el artículo 29º de la LISR, conforme al siguiente orden:



Figura 4. Clases de deducciones según el artículo 29º del LIRS



Fuente: Basado en Prontuario fiscal 2014:47-49.

Y para definir de manera más clara lo anterior, se describirán las deducciones más comunes dentro de las operaciones de la PyME, de acuerdo al siguiente orden:

A) Costo de ventas: éste es el costo que se genera por la adquisición de las mercancías en el caso de que la empresa se dedique a la comercialización de productos, o bien por otro lado, las transformadoras o productoras que absorben el costo de los insumos o materias primas que habrá de utilizar en la transformación o fabricación de sus productos o mercancías, en donde este tipo de deducción representa el más común dentro de los métodos para la reducción del ISR por parte de los contribuyentes. Es decir:



Figura 5. Obtención del costo de ventas para su deducción de acuerdo con lo que marca el artículo 29° de la LISR.



B) Inversiones: éstas representan todas aquellas adquisiciones en las cuales la PyME gasta sus recursos con la intención de fortalecer sus operaciones y aumentar su competitividad, que a su vez apoyan en la deducción de forma porcentual de acuerdo a su naturaleza y valor, donde para ver específicamente los porcentajes de valor a deducir por las inversiones realizadas en este rubro se deberá consultar el artículo 40° de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), donde las más comunes son en activos fijos, concretamente en automóviles, mobiliario, equipo de oficina y terrenos o edificios.

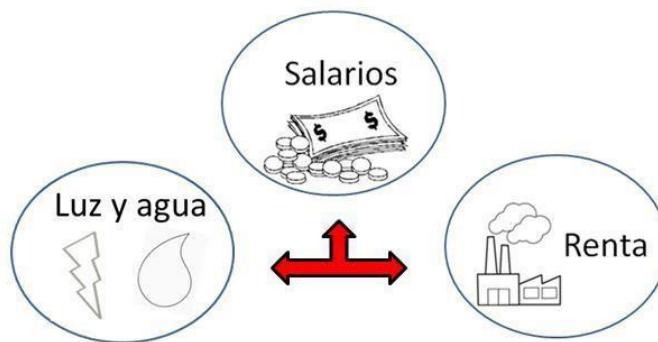
Figura 6. Las inversiones en la PyME



C) Gastos: se describen como los desembolsos obligados por parte de la PyME, para el desarrollo y ejecución de sus operaciones a través de las compras e inversiones para el aseguramiento de sus funciones.



Figura 7. Desembolsos que representan los gastos de las PyME



D) Otras deducciones: es una combinación entre todas las actividades económicas que por su naturaleza afectan a la PyME en la utilidad u obtención de sus ingresos, por ejemplo, las devoluciones, sobre ventas ya realizadas, descuentos y bonificaciones sobre el precio de las mercancías vendidas.

Figura 8. Representación de los gastos que afectan a los ingresos de la empresa

Estos representan los desembolsos generados por Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones sobre las ventas realizadas en la PyME



Todo lo anterior representa de manera concreta la función de las deducciones que marca la LISR, explicando las opciones que el contribuyente puede utilizar y aprovechar dentro de lo que describe en cada uno de sus apartados para reducir el pago del ISR de acuerdo a lo establecido por las autoridades fiscales, y que, si se aprecia con objetividad, puede apoyar al desarrollo y crecimiento de la empresa si encuentra la estrategia adecuada para la misma en cuanto a la utilización y formas de deducir el pago del ISR, en ese sentido, ahora se dará paso a la descripción de los **ajustes por inflación y pérdidas** que señala la LISR en razón de actualización de pagos y exención de los mismos.



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

Los ajustes por inflación y pérdidas representan en gran medida un factor constante que presentan la mayoría de las PyME generado por las formas de llevar y controlar el pago de sus obligaciones fiscales, lo que en algunos escenarios conlleva enfrentar pérdidas económicas, o en el peor de ellos, cancelar sus actividades operativas por insolvencia para afrontar los cargos y multas emitidas por las autoridades fiscales. Es por ello que se hará una descripción general de los ajustes por inflación y pérdidas de acuerdo a lo establecido por la LISR.

El ajuste anual por inflación acumulable representa la cantidad de dinero adicional el cual vendrá a formar parte de los ingresos de la empresa, de tal forma que el resultado obtenido de éste aumenta los ingresos y por ende aumenta el pago del ISR. De lo contrario, cuando la empresa obtenga pérdidas, las podrá restar de las utilidades fiscales obtenidas en años futuros (sin exceder el plazo de 10 años). En donde dicha pérdida podrá actualizarse por inflación.

Es decir, si una PyME obtiene un promedio anual de deudas y un promedio anual de créditos, al realizar el cálculo de las deudas menos los créditos este resultado debe actualizarse mediante el factor de ajuste anual, el cual deberá multiplicarse por la diferencia antes mencionada y de esa forma se obtiene el ajuste anual por inflación acumulable. Para describir de forma más explícita el anterior ejemplo se presenta la siguiente figura:

Figura 9. Cálculo del ajuste anual por inflación acumulable

Obtención de ajuste anual por inflación		
-	Saldo promedio anual de deudas	\$176,000
=	Saldo promedio anual de créditos	\$93,800
=	Diferencia (cuando el promedio de las deudas sean mayores a los créditos se multiplicará por el factor de ajuste anual)	\$82,200
Determinación del factor de ajuste		
●	INPC del último mes del ejercicio del cálculo (dic.2012)	80.568243283851
●	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior (dic.2011)	77.792385359697 1.03568265654
menos	Factor de ajuste anual	1.03568265654
	Unidad	1
Cálculo de ajuste anual por inflación		
por	Diferencia entre deudas y créditos	\$82,200.00
igual	Factor de ajuste anual	0.03568
	Ajuste anual por inflación	2,932.90

Fuente: Basado en Guía práctica fiscal 2012:99

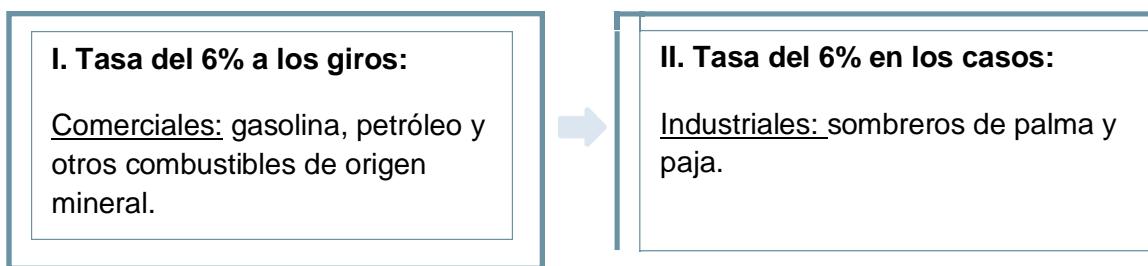


En resumen, se puede definir que este factor simboliza un apartado dentro de los esquemas de control que manejan las autoridades fiscales para mantener actualizados los saldos de pago de la base tributaria en cuanto al ISR, de manera que el contribuyente pueda tener presente que si posterga el pago y liquidación del ISR le generará cargos adicionales. Por consiguiente, para seguir con el análisis y descripción de la LISR, en el siguiente apartado se abordarán los regímenes fiscales contenidos en dicha ley llamados consolidados y simplificados, los cuales representan los esquemas y formas de operar de las empresas, describiendo sus obligaciones y pagos de acuerdo a lo establecido en la ley.

3.1.2 Facultades de las autoridades, requisitos de las deducciones y la declaración anual

Este apartado de la LISR, hace referencia a las facultades que tiene la autoridad fiscal para la aplicación de un coeficiente del 20% que determine de forma presuntiva la utilidad fiscal de la PyME y así establecer el pago de impuestos de acuerdo al valor de los actos a los cuales se dedique. O bien, la aplicación de una tasa o tarifa de acuerdo a las actividades estipuladas en la LISR a través del Título IX Llamado de las facultades de las autoridades, descritas específicamente en el artículo 90° de esta ley, y para detallar lo anterior se presenta la siguiente figura:

Figura 10. Coeficiente para la determinación de la utilidad fiscal





III. Tasa del 15% a los giros:

Comerciales: abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional; salchichería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates; legumbres, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento, cal y arena, explosivos; ferreterías y tlapalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

Agrícolas: café para consumo nacional y legumbres.

Industriales: masa para tortilla de maíz y pan a precio popular.

Comerciales: espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

**IV. Tasa del 22% a los rubros:**

Industriales: masa para tortillas y pan de precio popular.

Comerciales: espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

V. Tasa del 23% a los giros:

Industriales: azúcar, leches naturales, aceites vegetales, café para consumo nacional, maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz, galletas y pastas alimenticias; jabones y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón; artículos para deportes; pieles y cueros; calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero; construcción e inmuebles; pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción; muebles de madera corriente; extracción de gomas y resinas, velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación.

VI. Tasa del 25% en los rubros:

Industriales: explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y planta minero- metalúrgicas.

Comerciales:
restaurantes y agencias funerarias.

VII. Tasa del 27% a los giros:

Industriales: dulces, bombones, confites y chocolates, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras: automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

VIII. Tasa del 39% a los giros:

Industriales: fraccionamientos y fábricas de cemento.

Comerciales: comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

IX. Tasa del 50% en el caso:

Prestación de servicios profesionales.

Fuente: Basado en Prontuario fiscal, 2014 :140-141



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

Es decir, si una persona física dedicada a la comercialización de jabones y detergentes, así como de substancias y productos químicos, durante el tiempo que ha llevado a cabo sus operaciones nunca ha realizado el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por omisión o desconocimiento de las leyes fiscales, entonces las autoridades fiscales tienen la facultad de determinar de acuerdo con su utilidad fiscal el pago del ISR, por ejemplo:

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante una inspección de rutina identifica una PyME con personalidad jurídica física, que no está cumpliendo con sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido, ante esta situación la autoridad fiscal pone en práctica la facultad establecida en el artículo 90° de la LISR, la cual consiste en determinar de manera presuntiva la utilidad fiscal para establecer su pago de ISR, y para iniciar este proceso la autoridad determina llevar a cabo una intervención de caja, la cual se cumplió mediante la instauración al interior del negocio, monitoreando el comportamiento del negocio de acuerdo a las ventas del día, y sobre éstas realizó una proyección estimada para determinar de manera presuntiva los ingresos de la empresa, obteniendo como resultado que asciende a \$89,700 pesos al año, por lo tanto, la autoridad fiscal tomará como referencia lo que describe el artículo 177° de la LISR llamado cálculo del impuesto anual, en el que se presenta una tabla que define las tarifas de pago del impuesto de acuerdo a los rangos de ingreso obtenido, descritos concretamente en un límite inferior y superior. Ahora, primeramente, el contribuyente y la autoridad, tomando como base la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio le restarán la cantidad que esté dentro del rango límite inferior o empate con la utilidad fiscal de la empresa; segundo, de la diferencia obtenida de la utilidad fiscal y el límite inferior se le aplicará la tasa del 15% de acuerdo a la actividad correspondiente y propuesto por la autoridad fiscal en el artículo 90° de la LISR; tercero, del resultado obtenido de esta multiplicación se deberá sumar la cuota fija correspondiente dentro del rango de la utilidad fiscal de la empresa, donde finalmente la suma de esto dará como resultado el pago del ISR correspondiente por el nivel de ingresos obtenido en el año. Es decir:

TARIFA				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre excedente del límite inferior	
\$ 0.01	\$ 5,952.84	\$ 0.00	% 1.92	
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40	
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88	
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00	
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92	
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94	
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95	
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00	

\$89,700.00 pesos Ingresos determinados por la autoridad
 x 15% Coeficiente de utilidad del giro
 \$ 13,455 pesos Utilidad fiscal determinada
 -\$ 5,952.85 pesos Límite inferior
 \$ 7,502.15 pesos Diferencia (Excedente sobre límite inferior)
 x 6.40 % Porcentaje para aplicarse
 \$ 480.2 Impuesto Marginal
 +\$ 114.24 Cuota fija
 \$ 594.5 Impuesto a pagar ISR



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

De igual manera, ahora el caso de una empresa moral la cual no está dentro de las actividades mencionadas que describe el artículo 90° de la LISR, pero requiere hacer sus aportaciones del ISR. La autoridad fiscal tiene la facultad de aplicar el coeficiente del 20% sobre los ingresos estimados de manera presuntiva por parte de la misma autoridad encontrados en la empresa, asimismo, a través del resultado obtenido de esa operación se le aplicará la tasa del 30% correspondiente al ISR de las personas morales y sobre ese resultado será el pago correspondiente del ISR que la empresa deberá aportar al fisco.

\$155,820.00 MN	Ingresos obtenidos de manera presuntiva
20%	Coeficiente de aplicación por la autoridad fiscal
\$31,164.00 MN	Utilidad fiscal
30%	Tasa del ISR Personas morales
\$9,349.20 MN	De ISR por pagar

Como observaste en los anteriores ejemplos, dentro de la estructura que conforma la LISR, existe un apartado llamado “de las facultades de las autoridades” el cual representa la función de vigilar e impulsar la captación del ISR de las empresas y entes económicos que realizan sus operaciones y aún no están dentro del padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), apoyando, al mismo tiempo, a la regulación y dirección de las empresas en la operación de sus actividades dentro de lo que marca la ley fiscal para la eficiencia y fortalecimiento de la tributación de México. De la misma forma, ahora se dará paso a la descripción de otra función básica de la LISR llamada **de los requisitos de las deducciones**, los cuales orientarán al contribuyente a la correcta presentación y cumplimiento de lo que marcan las autoridades fiscales, al momento de deducir gastos para la reducción de la utilidad fiscal y, por ende, el pago del ISR.



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

De la misma manera para ampliar y puntualizar específicamente lo que marca el capítulo X de la LISR llamado de las deducciones se presenta lo siguiente:

Requisitos de las deducciones de personas físicas de acuerdo con el artículo 172º de la LISR

- I. Estricta indispensabilidad: que las deducciones presentadas se tornen indispensables para la obtención de los ingresos de la empresa.
- II. Deducción de inversiones. Arrendamiento financiero: toda inversión podrá deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas, asimismo, cuando se trate de arrendamientos, se deberá considerar la deducción en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción, entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.
- III. La aplicación de éstos será por una sola vez.
- IV. Presentación comprobatoria de acuerdo con lo estipulado por la autoridad fiscal, y cuando se realicen pagos a ésta, deberá ser mediante cheques, tarjeta de crédito o débito de acuerdo al efecto de autorización del Servicio de Administración Tributaria.
- V. Llevar la contabilidad de acuerdo a los requisitos establecidos por la autoridad fiscal.

Fuente: Basado en Prontuario fiscal, 2013:233-234

En conclusión, los requisitos que describe el Servicio de Administración Tributaria (SAT) representan la normativa que habrán de seguir las personas físicas al momento de deducir sus gastos, que de igual forma funciona como instrumento de regulación operativa en la forma de llevar y presentar la contabilidad de acuerdo con lo establecido en la ley fiscal a este tipo de régimen.

Del mismo modo a continuación se detallará uno de los capítulos fundamentales de la LISR, llamado de la **declaración anual**, el cual dentro de toda la estructura general de la ley fiscal representa el mecanismo base para la obtención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), definido a través del artículo 175º perteneciente al capítulo XI de esta ley. Donde se describe que toda persona física que haya recibido ingresos durante un año, a excepción de los exentos y los que realizan su pago mediante tarifa definitiva, están obligadas a realizar su pago anual mediante la declaración, que deberá presentarse en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. En esta declaración se



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

deberá determinar su resultado fiscal, para posteriormente realizar el cálculo del ISR a pagar, es decir:

Ventas anuales.

(-) Costo de producción.

(=) Utilidad bruta

(-) Gastos de administración y venta.

(=) Utilidad fiscal

(-) ISR

(-) PTU

(=) Utilidad neta

DETERMINACION DE ISR

Utilidad fiscal

(-) Límite Inferior

(=) Excedente sobre el límite inferior.

(*) Por ciento a aplicarse

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) ISR por pagar

Primeramente, a las ventas netas se le debe restar el costo de producción, dando como resultado la utilidad bruta.

A esta cantidad se le restan los gastos de administración y venta, por el porcentaje señalado en las tablas, donde ubicamos los límites.

El resultado que arroja es el impuesto marginal, a la cual le sumaremos la cuota fija y obtener como resultado el ISR por pagar que lo colocaremos debajo de la utilidad fiscal.

Por último, se calcula la PTU, la cual se explica posteriormente.



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

Continuando con lo anterior, observa la siguiente información:

ESTADO DE RESULTADOS DE LA FORTALEZA	
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2012	
Ventas Anuales	\$1,500,000.00
Costos de Producción	\$40,000.00
Utilidad Bruta	\$1,460,000.00
Gastos de Administración y Venta	\$775,000.00
Utilidad Fiscal	\$685,000.00
ISR	\$161,350.82
PTU	\$68,500.00
Utilidad Neta	\$455,149.18

DETERMINACIÓN ISR POR PAGAR LA FORTALEZA	
\$685,000.00	Utilidad fiscal
\$392,841.97	Límite inferior
\$292,158.03	Excedente sobre límite inferior
30.00%	Porcentaje para aplicarse
\$87,647.41	Impuesto marginal
\$73,703.41	Cuota fija
\$161,350.82	ISR por pagar

En conclusión, se puede precisar que el Impuesto Sobre la Renta (ISR), representa una parte fundamental dentro de la base tributaria de México, es por ello que las autoridades fiscales lo describen específicamente a través su propia ley, de manera que opere bajo una regulación individual, que permita y facilite el conocimiento de sí misma, y a su vez proporcione un adiestramiento sencillo y claro para los contribuyentes, de tal forma que incentive a su captación y aportación voluntaria por parte de las PyME y entes económicos de manera que cooperen y fortalezcan la base tributaria nacional.



3.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado

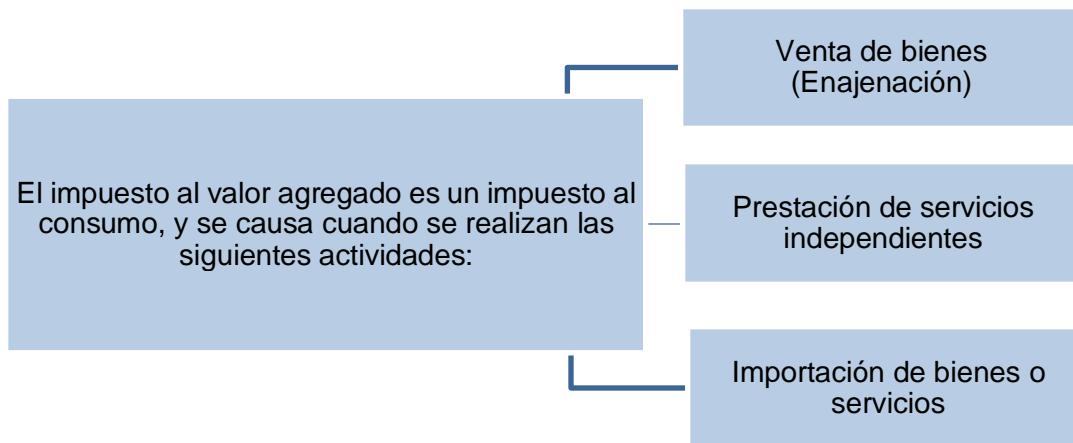
El Impuesto al Valor Agregado (IVA), se caracteriza por ser de gravamen al consumo; comúnmente quien lo paga es el consumidor final de bienes y servicios. Esto es, que los obligados a enterar el impuesto son solo los recaudadores y los retenedores de éste, es decir, cuando una PyME vende, recauda, de tal forma que la contraparte que compra, retiene, con la intención de acreditar este impuesto a su favor mediante las deducciones, y así disminuir su pago.

Asimismo, para continuar con la descripción de este impuesto de manera específica en el siguiente apartado se dará turno a la definición de sus disposiciones generales, las cuales hacen referencia a sus características operativas, así como de las maneras para la determinación de su pago.

3.2.1. Disposiciones generales

Para dar inicio a la descripción específica sobre las **disposiciones generales** de este impuesto, se comenzará con la cita del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), del capítulo I, llamado disposiciones generales, el cual argumenta que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen actos o actividades, que concretamente se definen en la siguiente figura:

Figura 11. Actos o actividades que gravan el IVA



Fuente: Basado en Capacitación fiscal para ejecutivos no fiscalistas, 2012:79



Dentro de esta ley se especifica que la fijación de las tasas puede variar de acuerdo a los actos o actividades, donde éstas se describen como:

- La tasa del 16% llamada tasa general y que es la común aplicable en todas las transacciones de compra venta.
- La del 11% desaparece en la zona fronteriza con la nueva reforma fiscal.

De igual modo, la LIVA, define que el IVA será acreditable cuando dicho impuesto haya sido efectivamente pagado, es decir, cuando la PyME proporcione o venda sus productos o servicios, deberá cobrar el IVA a las personas o empresas que le compren. Así como también, cuando la PyME, realice sus adquisiciones deberá hacer el pago del IVA a las personas o empresas que la abastezcan, esto con la intención de cumplir con lo que las autoridades fiscales establecen para la determinación del impuesto a pagar o acreditar.

Traslado del IVA en ventas

Precio del bien o servicio que se vende	\$ 1,450.00 pesos
(+) IVA (Tasa del 16%)	\$ 232.00 pesos
(=) Valor total del bien o servicio vendido	\$ 1,682.00 pesos

Traslado del IVA en compras o gastos

Precio del bien o servicio que se compra	\$ 980.00 pesos
(+) IVA (Tasa del 16%)	\$ 156.80 pesos
(=) Valor total del bien o servicio comprado	\$ 1,136.80 pesos

A causa de todo lo anterior, los contribuyentes deben cumplir con la necesidad de llevar a cabo los registros y control del traslado del IVA en ventas como de las compras, con la intención de cumplir con lo que las autoridades marcan como una obligación para el cálculo y determinación mensual del impuesto a pagar o acreditar. Para hacer referencia específica de esto se presenta la siguiente figura:



Figura 12. Determinación del importe a pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), o determinación del saldo a favor.

IVA trasladado por las ventas	\$ 232.00 pesos	a) Situación A
(-) IVA retenido a la empresa	\$ 0.00 pesos	
<u>(-) IVA trasladado por las compras</u>	<u>\$ 156.80 pesos</u>	
(=) IVA por pagar	\$ 75.20 pesos	
(o saldo a favor cuando el resultado sea negativo)		
IVA trasladado por las ventas	\$ 156.80 pesos	a) Situación B
(-) IVA retenido a la empresa	\$ 0.00 pesos	
<u>(-) IVA trasladado por las compras</u>	<u>\$ 232.00 pesos</u>	
(=) IVA acreditable o saldo a favor	(\$ 75.20 pesos)	

Es decir, en la situación A, debido a que las ventas superaron al traslado de las compras se obtuvo un IVA a pagar por la diferencia de \$75. 20 pesos.

Donde, finalmente en la situación B el traslado de las ventas es superado por el de compras esta diferencia representa un IVA acreditable o saldo a favor por concepto de que sus gastos superaron a sus ventas.

Fuente: Basado en Capacitación fiscal para ejecutivos no fiscalistas 2012:83

En resumen, las características antes presentadas definen y describen de manera clara la función y aplicabilidad del IVA, para el uso y beneficio de la PyME, de acuerdo a lo que la propia ley de este impuesto permite, y para continuar con la descripción de la LIVA, en la prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes e importación y exportación de bienes y servicios para comprender de forma más específica la naturaleza del cobro de este impuesto.



3.2.2. Enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes y servicios.

La **enajenación** en sí, se define como la acción de pasar de dominio una cosa a otro con pleno de derechos, es decir, en sentido empresarial, se puede interpretar como la comercialización, transacciones de bienes y servicios, y que de acuerdo a lo que marca la LIVA establece que será una obligación por las partes involucradas en la transacción cumplir con el cobro del IVA, así como el comprador con el pago del impuesto, y de esta forma ambos en su momento tendrán que determinar el importe a pagar o acreditar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de acuerdo al comportamiento de sus compras y ventas. Asimismo, la forma convencional de la determinación de la base gravable por la enajenación se realiza sobre el valor o precio de la contraprestación pactada. No obstante, este apartado de la LIVA, también contiene consideraciones especiales en la acción enajenar, es decir, el artículo 9º de dicha ley, define como exentos del pago del IVA los siguientes casos:

- Transmisión de propiedad por causa de muerte.
- Suelo: compra venta de piedra, arena y tierra.
- Casa habitación: construcción adheridas al suelo destinadas a la casa habitación.
- Libros, periódicos, revistas y derechos de autor.
- Bienes inmuebles usados, a excepción de los enajenados por la empresa.
- Billetes y premios de loterías, sorteos y concursos.

Por lo tanto, este apartado representa una descripción de los conceptos que la ley fiscal determina para el gravamen y cobro del IVA, de manera que los contribuyentes tengan en claro las actividades que lo generan y en qué medida se deberá cumplir con ello, de tal forma que esta medida contribuya al fortalecimiento del aparto regulador tributario de México, mediante el crecimiento y mantenimiento de una base fiscal eficiente. Para continuar con la importancia sobre las funciones que generan el gravamen del IVA, ahora se dará la definición y función de la **prestashopión de servicios y del uso o goce temporal de bienes**.

El capítulo III llamado de la prestación de servicios de la LIVA, a través del artículo 14º, define que toda persona que realice una actividad en favor de otra se considera prestación de servicios independientes, y que dicha ley los determina específicamente en las siguientes funciones:



Figura 13. Prestación de servicios de acuerdo a la LIVA



Por lo tanto, si algún ente económico cae dentro de las actividades antes descritas está enajenando por concepto de la prestación de servicios, por lo tanto tendrá que cobrar y pagar el IVA, así como también el **uso o goce temporal, la importación y exportación de bienes y servicios**, son causa de gravamen del IVA, debido a que, derivado de esas actividades de arrendamiento o generadoras de usufructo obligan al gravamen de este impuesto, porque se llevan a cabo mediante la proporción de servicios, y el segundo, de importación por el pago de permiso para la introducción de mercancías, insumos o productos, lo que por naturaleza generan el gravamen de pago del IVA, dejando exento éste cuando se trate de exportaciones según el artículo 29º de la LIVA.

Para cerrar con la descripción sobre la función y elementos que conforman la LIVA, en el siguiente apartado se hará referencia sobre las obligaciones de los contribuyentes, facultades de las autoridades y participaciones a las entidades federativas, para la mejor comprensión de esta ley.



3.2.3. Obligaciones de los contribuyentes, facultades de las autoridades y participaciones a las entidades federativas

El capítulo VII de la LIVA, a través del artículo 32º llamado de las **obligaciones de los contribuyentes**, hace referencia al compromiso del pago del IVA a todos aquellos que estén dentro de las actividades de enajenación y prestación de servicios, y cumplimiento con las obligaciones generales del contribuyente específicamente en:

- Llevar la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación y su reglamento.
- Expedir comprobantes fiscales que cumplan con las reglas y elementos establecidos por las autoridades.

Y deberá tener muy en claro, **las facultades de las autoridades** debido al derecho que poseen sobre la aplicación del IVA, ya que puede determinar de forma presuntiva los ingresos de la PyME, y sobre eso aplicar la tasa del impuesto para determinar su pago, así como la acreditación del mismo. Por lo que es recomendable estar dentro de los lineamientos y cumplimiento de los pagos fiscales que este impuesto genera.

Finalmente, este apartado de la LIVA, llamado de las **participaciones a las entidades federativas**, a través del artículo 41º, refiere que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo la omisión y exención de impuestos locales y municipales, con la intención de fortalecer y aumentar la base fiscal, mediante la captación de contribuyentes y el cumplimiento del pago de cuotas tributarias a través de estrategias definidas de acuerdo al Sistema y Ley de Coordinación Fiscal para el logro de las metas y objetivos planeados por las autoridades fiscales, para el desarrollo del País. En ese sentido en el siguiente apartado se cerrará con otra ley básica dentro de la base tributaria nacional, debido al nivel que representa para los sectores económicos que imperan en el territorio mexicano catalogado como la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.



3.3. Ley del impuesto especial sobre producción y servicios

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), es considerado un impuesto específico debido a la naturaleza por la cual fue creado, ya que éste refiere directamente su pago sobre los ingresos directos de las empresas como al de las personas físicas sobre la producción y servicios, es decir, grava la venta o comercialización en territorio mexicano, e incluso sobre la importación de determinados bienes o prestación de servicios. En el siguiente apartado se abordará la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), mediante sus disposiciones generales y enajenación para su mejor comprensión.

3.3.1 Disposiciones generales y enajenación

El capítulo I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), a través del artículo 1º, llamado disposiciones generales, refiere que están obligadas al pago del impuesto establecido de esta ley, las personas físicas y morales que realicen los actos de comercialización o importación de:

- Bebidas alcohólicas, cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.
- Tabacos labrados, cigarros, cigarros sin filtro, puros, otros tabacos labrados.
- Gasolinas y diésel.
- Bebidas energizantes.
- Concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.

Así como los servicios de:

- Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución con motivo de la comercialización de los bienes anteriormente señalados, excepto gasolinas y diésel.
- Realización de juegos con apuestas y sorteos.
- Redes públicas de telecomunicaciones.

Y para ser más explícita su descripción a continuación mediante la siguiente figura, se presentan las tasas que fija la LIEPS sobre la actividad o comercialización que se trate, para la determinación de su pago:



Figura 14. Tasa del IEPS para la determinación de su pago

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	Tasa de impuesto especial
1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	25%
2. Con una graduación alcohólica de 14° y hasta 20° G.L.	30%
3. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	50%
Alcohol y mieles incristalizables	Tasa de impuesto especial
Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables	50%
Tabacos labrados	Tasa de impuesto especial
1. Cigarros	160%
2. Puros y otros tabacos labrados	160%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	30.4%
Gasolinas	Tasa de impuesto especial
Gasolinas	La tasa que resulte para el mes de que se trate.
Diésel	Tasa de impuesto especial
Diésel	La tasa que resulte para el mes de que se trate.
Bebidas energizantes	Tasa de impuesto especial
Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes	25%
Prestación de servicios	Tasa de impuesto especial
Comercialización de bebidas de alcohol	
Comercialización de mieles y tabacos labrados	De acuerdo a la tasa que corresponda a su producción.
Comercialización de tabacos labrados	
Comercialización de bebidas de alcohol, mieles y	



tabacos labrados

Juegos con apuestas y sorteos	Tasa de impuesto especial
Realización de juegos y sorteos	30%
Redes públicas de telecomunicaciones	Tasa de impuesto especial
Proporción en territorio nacional a través de una red o más	3%

Fuente: Basado en Prontuario fiscal 2013:698-699

De igual manera, este impuesto a través del artículo 4°, describe su forma de pago y en que puede ser acreditado, precisando que se deberá pagar el impuesto a su cargo sin que proceda acreditamiento alguno contra su efecto, a excepción cuando el impuesto trasladado al contribuyente sea por la adquisición de bienes, asimismo para efectos de su acreditación, será mediante la resta de la proporción autorizada a acreditar. Por ejemplo:

Una PyME dedicada a la producción y comercialización de cerveza al estilo artesanal, obtuvo ingresos por concepto de su venta por \$176,000.00 pesos en el mes, por lo cual, para determinar su pago, a este resultado se le deberá aplicar la tasa del 25%, y el resultado obtenido de éste será el pago del mes correspondiente, es decir:

Ingresos por concepto de Cerveza de menos de 14° G.L. \$176,000.00 pesos
Aplicación de la tasa de acuerdo con las tasas y cuotas establecidas por la LIEPS
25%

Ingreso gravado	\$176,000.00
(x) Tasa de impuesto	<u>25%</u>
(=) Impuesto trasladado	\$ 44,000.00
(-) IEPS acreditable	\$ 0.00
(-) IEPS acreditable de meses anteriores	\$ 0.00
(=) Cantidad a Cargo	\$ 44,000.00
(-) Compensación de saldos a favor de ejercicios anteriores	\$ 0.00
(=) Impuesto a pagar	\$ 44,000.00

Lo cual representa que la PyME deberá realizar un pago de IEPS por \$44,000.00 pesos por concepto de gravamen sobre sus actividades.



En este contexto, ahora se presenta el caso de una persona física que se dedica a la producción de cigarros bajo una técnica artesanal hechos totalmente a mano con tabaco procedente de Cuba, obtuvo un total de ingresos por \$423,000.00, y de acuerdo a lo que define la LIEPS deberá pagar un impuesto del 30.4%, y para precisar de forma más clara el funcionamiento y cálculo del impuesto se presenta lo siguiente:

Ingreso gravado	\$423,000.00
(x) Tasa de impuesto	<u>30.4%</u>
(=) Impuesto trasladado	\$128,592.00
(-) IEPS acreditable	<u>\$ 78,360.00</u>
(-) IEPS acreditable de meses anteriores	\$ 0.00
(=) Cantidad a Cargo	\$ 50,232.00
(-) Compensación de saldos a favor de ejercicios anteriores	\$ 0.00
(=) Impuesto a pagar	<u>\$ 50,232.00</u>

Lo cual representa que se deberá realizar un pago de IEPS por concepto de sus actividades **\$50,232.00** pesos.

Asimismo, dentro del mismo concepto de la ley, ahora se puntualizará lo que considera como **enajenación** para efectos de su pago, en su capítulo II, llamado de la enajenación, mediante el artículo 7°, especifica que se entenderá como enajenación lo que marca el Código Fiscal de la Federación (CFF) y que ya está descrito en el apartado anterior, también será considerado como tal los faltantes de materia prima o bienes en los inventarios que no cumplan con los requisitos del reglamento de la LIEPS. Dando como resultado la obligación del contribuyente a tener cuidado en el manejo y control de sus operaciones para la obtención de resultados y pago del impuesto de acuerdo a su capacidad de producción o enajenación.

En el siguiente apartado se mencionará otro de los puntos que la LIEPS define como importación de bienes, prestación de servicios y obligaciones de los contribuyentes, para la mejor comprensión de esta ley y determinación de su pago por esos conceptos.



3.3.2. Importación de bienes, prestación de servicios y obligaciones de los contribuyentes

En este sentido la LIEPS, a través del artículo 12º de esta ley, llamado **de la importación de bienes**, determina que se considerará importación de bienes desde el momento en que el importador presente su pedimento para su trámite. Al tratarse de la importación de bienes, el pago establecido en esta ley será de manera conjunta con el del impuesto general de importación. A reserva de que sean bienes exentos de pago, solo se realizará el pago del IEPS, mediante una declaración en la aduana correspondiente.

Asimismo, otro aspecto que la ley considera como actividad generadora de este impuesto es la **prestashop de servicios**, los cuales se describen en el apartado anterior presentado llamado de la enajenación, definiendo que la tasa a pagar será de acuerdo a la actividad de producción que corresponda, y en el caso de juegos y sorteos del 30%, lo que quiere decir, que para calcular el pago del impuesto se considerará el valor de la contraprestación o de los ingresos percibidos de las actividades, a lo que se le deberá aplicar la tasa correspondiente, y de esa forma obtener el IEPS a pagar por concepto de su actividad. Dando como resultado que dentro de esta ley se dedique un apartado exclusivo para la definición **de las obligaciones de los contribuyentes**, para el cumplimiento y apego a lo que LIEPS marca. En el artículo 19º de esta ley, se precisa que los contribuyentes además del cumplimiento de sus obligaciones deberán cumplir con lo siguiente:

- Llevar la contabilidad de acuerdo a lo que define el Código Fiscal de la Federación (CFF)
- Expedición de comprobantes
- Presentación de declaraciones e informes
- Registro de precio de venta de cigarros (de acuerdo al caso)
- Informes de bienes producidos, enajenados e importados y servicios prestados
- Pertener a un padrón de importadores o exportadores (según sea el caso)
- Proporcionar información del IEPS en declaraciones del ISR

Continuando con esta ley en el siguiente apartado se le dará cierre las facultades de las autoridades y participaciones a las entidades federativas.



3.3.3. Facultades de las autoridades y participaciones a las entidades federativas

Como ya se observó en los anteriores apartados de esta ley, este impuesto contiene características propias que lo convierten especial, es por ello que, dentro de su funcionalidad, las autoridades fiscales cuentan con facultades sobre los contribuyentes para hacer cumplir el pago de los importes de este impuesto, llamándolo **facultades de las autoridades**, definiéndolas explícitamente a través del artículo 22º del capítulo IV de esta ley. Especificando de manera concreta que la autoridad fiscal cuenta con la capacidad para determinar de manera presuntiva el valor de las actividades a las cuales la PyME se dedique, y sobre éstas aplicar la tasa del impuesto correspondiente, con el objetivo de obtener el pago del impuesto en los términos que esta ley establece, y de esa forma contribuir a la captación y aumento de la base tributaria.

Por consiguiente, otro de los apartados básicos de esta ley que habrá que mencionarse, es el **de las participaciones a las entidades federativas**, debido a que debe existir un equilibrio fiscal entre la base gravable federal y los estados, para una operación equitativa que impulse a una operación funcional desde todos los ámbitos geográficos. Esto es que mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), la autoridad fiscal quiere establecer estándares operativos en materia recaudatoria y fiscal.

Por lo cual, mediante el artículo 27º y 28º de la LIEPS, define que está estrictamente prohibido a las entidades coordinadas establecer impuestos locales, excepto a la venta final de gasolina y diésel. Asimismo, como de los estados no adheridos al SNCF, participarán de la recaudación atribuible de sus respectivos territorios con las siguientes bases:

I. Del importe recaudado sobre cervezas:

- a) 2.8% a las entidades que la produzcan
- b) 36.6% a las entidades donde se consuma
- c) 7.9% a los municipios de las entidades donde se consuma

II. Del importe recaudado sobre gasolina:

- a) 8% a las entidades federativas
- b) 2% a sus municipios

III. Del importe recaudado sobre tabacos:

- a) 2% a las entidades productoras
- b) 13% a las entidades consumidoras
- c) 5% a los municipios de las entidades consumidoras

En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá directamente las cantidades que correspondan a los municipios, de acuerdo con la distribución que señale la legislatura local respectiva y en su defecto, en función del número de habitantes, según los datos del último censo.



Así como también, los estados que no se adhieran al SNCF, podrán gravar la producción, acopio o venta de tabaco en rama con impuestos locales o municipales, que en conjunto no deberán rebasar de un peso cincuenta y cinco centavos por kilo, que solo podrán decretar las entidades en que aquél se cultive.

Finalmente, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), se puede interpretar como un impuesto que viene a reforzar la base tributaria convencional debido a la naturaleza que representa, es decir, mediante la búsqueda y abordaje de las empresas y personas físicas dedicadas los giros que esta ley describe, incluye y orienta a éstas para formar parte de la base tributaria nacional y así de esa forma consolidar y crear una cultura y compromiso por parte de los contribuyentes. Es por ello que en el siguiente apartado se dará cierre a la unidad con un tema de cultura indispensable dentro la normatividad fiscal, llamado leyes y normas complementarias, básico como parte de la formación académica y profesional para el manejo eficiente de la PyME.



3.4. Leyes y normas complementarias

Ahora que ya conoces las leyes y reglamentos fiscales que mantienen la base fiscal de México, se expondrán otras leyes y normas fundamentales que forman parte del esquema establecido por las autoridades fiscales como mecanismo regulatorio dentro de las PyME y entes económicos en el ámbito operativo y social entre empleados y empresa.

En ese sentido, en el próximo apartado se hará mención de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), Impuesto Sobre Nóminas y la Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con procedencia ilícita.

3.4.1 Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), está definido como un derecho reconocido constitucionalmente, descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 123, apartado A, fracción IX, definiendo que los trabajadores tendrán derecho a una participación en la utilidades de las empresas, reguladas de conformidad, mediante una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de las utilidades que deberá repartirse entre los trabajadores, por otro lado, también la autoridad fiscal a través del artículo 123º de la Ley Federal de Trabajo, determina que las empresas de nueva creación quedarán exceptuadas de este pago durante el primer año de operaciones, con la intención de incentivar a la consolidación y ajuste al sistema económico nacional que permita su incorporación exitosa a la base tributaria del país con el apoyo de las leyes y reglamentos de México.

Asimismo, esta obligación determina que el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será del 10%, además de contar con el respaldo de su correcto cumplimiento mediante la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), y para describir de manera específica lo anterior, observa lo siguiente:

- Ingresos del ejercicio (según el artículo 16 de la LISR)
(-) Deducciones del ejercicio (según el artículo 16 de la LISR)
(=) Base del reparto (cuando el resultado sea positivo)
(x) 10%
(=) Utilidad por repartir

Fuente: Basado en Capacitación fiscal para ejecutivos no fiscalistas, 2012:126

Lo anterior representa la forma de obtener la cantidad de utilidad a repartir entre la totalidad de los empleados de manera general, pero en realidad eso apenas representa el primer paso para el cumplimiento a lo establecido en el artículo 123º de la Constitución



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el segundo paso para el cumplimiento total de este derecho de los trabajadores, será la realización del cálculo del reparto de las utilidades de los trabajadores para la obtención específica de este derecho entre los empleados de la PyME.

Es decir, una vez obtenida la utilidad a repartir, el siguiente paso es realizar el cálculo para cada trabajador de la empresa, lo cual consiste en dividir en dos partes la utilidad reponible, y a través de este resultado poder distribuir equitativamente entre todos los trabajadores lo que a cada uno le corresponde según sus días trabajados, asimismo, la segunda parte, para retribuir su proporción correspondiente de acuerdo al monto del salario obtenido en el año, y para ser más explícito en su cálculo y obtención adecuada del PTU entre los trabajadores de la empresa se presenta el siguiente ejemplo:

Supongamos el caso de una PyME que cuenta con 9 empleados, la cual obtuvo una utilidad gravable en el año por 385,000.00 pesos, deberá realizar la entrega del PTU correspondiente a cada uno sus empleados, y para lograrlo se deberá tomar en cuenta la información anexa presentada, seguido de la aplicación de los pasos descritos:

Número de trabajadores	Puesto	Trabajador	Salario anual	Días laborados
1	Gerente	Daniel León	\$200,400.00	330
2	Supervisor en jefe	Marco González	\$145,200.00	323
3	Responsable de mantenimiento	Fernando Higuera	\$84,000.00	319
4	Responsable de ventas	Patricia Toledo	\$102,000.00	327
5	Almacenista	Saúl Pérez	\$75,000.00	319
6	Operador	Juan Villa	\$81,600.00	329
7	Operadora	Margarita Rojas	\$81,600.00	329
8	Operador	Iván Sánchez	\$81,600.00	329
9	Operador	Elena Torres	\$81,600.00	329
Suma de totales			\$933,000.00	2934



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

Primer paso, obtener el PTU del ejercicio, el cual se determinará multiplicando la base gravable por la tasa del PTU que es del 10%:

PROCEDIMIENTO	CÁLCULO	PTU DEL EJERCICIO
Base gravable x Tasa de PTU	\$385,000.00 x 10%	\$38,500.00
Mas PTU no entregado en ejercicio anteriores		\$0.00
PTU a repartir		\$38,500.00

Segundo, determinar el PTU a repartir por salarios y días laborados, donde este se obtendrá del resultado anterior obtenido llamado PTU a repartir se dividirá entre 2:

$\frac{\text{PTU a Repartir}}{2}$	=	PTU A repartir por cada concepto
$\frac{\$38,500.00}{2}$	=	\$19,250.00

Tercero, obtener el factor correspondiente a salarios devengados, el cual se conseguirá, tomando como base el 50% del PTU a repartir que asciende a \$19,250.00 y estos, se dividirán entre la suma de los salarios devengados durante el año los cuales representan \$933,000.00:

Factor Salarios	=	$\frac{50\% \text{ del PTU a repartir}}{\text{suma de los salarios devengados durante el año}}$
	=	\$19,250.00
	=	\$933,000.00
	=	0.020632369

Cuarto, cálculo para la obtención del factor correspondiente a días laborados, y se determinará tomando como base el 50% del PTU a repartir, que representan \$19,250.00, donde estos, se dividirán entre la suma de los días laborados por todos los trabajadores durante el año, que suman un total de 2934 días:



Factor Días	= $\frac{50\% \text{ del PTU a repartir}}{\text{Suma de los días laborados por todos los trabajadores durante el año}}$
	= $\frac{\$19,250.00}{2934}$
	6.561008862

Quinto, obtención del PTU por salario individual de cada trabajador, para éste se deberá tomar en cuenta el salario anual percibido por cada trabajador y se multiplicará por el factor salario obtenido en los cálculos anteriores y del resultado se obtendrá el PTU por salario, y que a su vez se deberá determinar el PTU por días laborados de cada trabajador, donde se obtendrá, considerando los días laborados en el año de cada empleado y se multiplicará por el factor días calculado anteriormente, dando como resultado el PTU por días laborados de cada empleado, que en conjunto los resultados del PTU por salario y PTU por días laborados, servirán como base para la determinación del pago total del PTU de cada trabajador:

TRABAJADOR	SALARIO ANUAL	FACTOR POR SALARIO	PTU POR SALARIO
Daniel León	\$200,400.00	0.020632369	\$4,134.73
Marco González	\$145,200.00	0.020632369	\$2,995.82
Fernando Higuera	\$84,000.00	0.020632369	\$1,733.12
Patricia Toledo	\$102,000.00	0.020632369	\$2,104.50
Saúl Pérez	\$75,000.00	0.020632369	\$1,547.43
Juan Villa	\$81,600.00	0.020632369	\$1,683.60
Margarita Rojas	\$81,600.00	0.020632369	\$1,683.60
Iván Sánchez	\$81,600.00	0.020632369	\$1,683.60
Elena Torres	\$81,600.00	0.020632369	\$1,683.60
TOTALES	\$933,000.00		\$19,250.00

TRABAJADOR	DÍAS TRABAJADOS EN EL AÑO	FACTOR POR DÍAS	PTU POR DÍAS
Daniel León	330	6.561008862	\$2,165.13
Marco González	323	6.561008862	\$2,119.21
Fernando Higuera	319	6.561008862	\$2,092.96
Patricia Toledo	327	6.561008862	\$2,145.45
Saúl Pérez	319	6.561008862	\$2,092.96
Juan Villa	329	6.561008862	\$2,158.57
Margarita Rojas	329	6.561008862	\$2,158.57
Iván Sánchez	329	6.561008862	\$2,158.57
Elena Torres	329	6.561008862	\$2,158.57
TOTALES	2934		\$19,250.00



TRABAJADOR	PTU POR SALARIOS	PTU POR DÍAS	TOTAL DEL PTU
Daniel León	\$4,134.73	\$2,165.13	\$6,299.86
Marco González	\$2,995.82	\$2,119.21	\$5,115.03
Fernando Higuera	\$1,733.12	\$2,092.96	\$3,826.08
Patricia Toledo	\$2,104.50	\$2,145.45	\$4,249.95
Saúl Pérez	\$1,547.43	\$2,092.96	\$3,640.39
Juan Villa	\$1,683.60	\$2,158.57	\$3,842.17
Margarita Rojas	\$1,683.60	\$2,158.57	\$3,842.17
Iván Sánchez	\$1,683.60	\$2,158.57	\$3,842.17
Elena Torres	\$1,683.60	\$2,158.57	\$3,842.17
TOTALES	\$19,250.00	\$19,250.00	\$38,500.00

Finalmente, una forma de comprobar que el cálculo y determinación del PTU de cada trabajador es correcto, será llevando a cabo la comparativa de los totales de PTU por salarios y PTU por días, los cuales deberán coincidir con el 50% del PTU a repartir; asimismo, el total del PTU de los trabajadores corresponderá al PTU a repartir, si todos ellos empatan en cifras el cálculo y distribución para el pago del PTU es correcto. Del mismo modo en el siguiente apartado se dará turno a otro de los impuestos fundamentales que deberán cumplir las PyME dentro del desarrollo de sus actividades, llamado impuesto sobre nóminas.

3.4.2 Impuesto Sobre Nóminas

El Impuesto Sobre Nóminas (ISN), se caracteriza por representar una aportación estatal, el cual grava la realización de pagos por remuneraciones al trabajo. Establece que toda persona física como moral, en su postura de patrones que realicen pagos por remuneración a sus trabajadores, deberán cumplir con el pago del ISN.

Asimismo, este impuesto exige como indispensable para su cálculo, una base imponible, tabla progresiva y la tasa aplicable, que en ese sentido a continuación para su mejor apreciación se presenta el siguiente ejemplo:

Tomando el total anual devengado en nómina del anterior caso presentado, se considerará como la base imponible anual para efectos del cálculo del pago del ISN anual, los \$933,000.00, una tabla progresiva la cual puede variar de acuerdo al estado en el cual se encuentre la PyME y una tasa aplicable del ISN establecida al 2013 del 2.6%, mediante la consideración de los elementos anteriores, ahora se realizará el cálculo del pago de Impuesto Sobre Nóminas anual de la PyME:



Donde, primeramente, se deberá identificar dentro de la tabla progresiva en qué rango se encuentra la base imponible, para restarle el límite inferior de acuerdo al nivel de la base gravable, es decir:

Basa imponible \$933,000.00 pesos
Límite inferior \$529,186.42 pesos

PASO 1 →

LÍMITE INFERIOR (En pesos)	LÍMITE SUPERIOR (En pesos)	CUOTA MÍNIMA (En pesos)	PORCENTAJE PARA APlicarse AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR A
0.00	33,074.14	0.00	1.00%
33,074.15	66,148.31	330.73	1.10 %
66,148.32	99,222.45	694.55	1.20 %
99,222.46	132,296.61	1,091.45	1.30 %
132,296.62	165,370.73	1,521.40	1.40 %
165,370.74	198,444.91	1,984.46	1.50 %
198,444.92	231,519.08	2,480.56	1.60 %
231,519.09	264,593.19	3,009.74	1.70 %
264,593.20	297,667.35	3,572.01	1.80 %
297,667.36	330,741.50	4,167.34	1.90 %
330,741.51	363,815.64	4,795.75	2.00 %
363,815.65	396,889.81	5,457.23	2.10 %
396,889.82	429,963.96	6,151.78	2.20 %
429,963.97	463,038.10	6,879.42	2.30 %
463,038.11	496,112.26	7,640.11	2.40 %
496,112.27	529,186.41	8,433.92	2.50 %
529,186.42	En adelante	9,260.75	2.60 %

Segundo paso, ahora ya identificado el límite inferior de acuerdo a la base imponible, este primero deberá restarse al segundo, para así obtener el excedente sobre límite inferior:

Basa imponible	\$933,000.00 pesos
(-) Límite inferior	\$529,186.42 pesos
(=) Excedente sobre límite inferior	\$403,813.58 pesos

Tercero, dentro de la misma tabla progresiva se deberá identificar la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior para ser aplicado al resultado excedente sobre el límite inferior, para la obtención del impuesto marginal:

Excedente sobre el límite inferior	\$403,813.58
(x) Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior	2.6
(=) Impuesto marginal	\$ 10,499.1



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

Por último, el cuarto paso consiste en, una vez obtenido el impuesto marginal, dentro de la misma tabla progresiva se deberá identificar la cuota mínima correspondiente al nivel del impuesto marginal obtenido, para ser sumado, y de esa forma obtener el impuesto causado o a pagar por concepto del ISN:

Impuesto marginal	\$10,499.15
(+) Cuota mínima	<u>\$ 9,260.75</u>
(=) Impuesto causado o a pagar por concepto del ISN	\$19,759.90

Asimismo, dentro del cálculo del ISN, también se pueden dar los casos de que en algunos estados la fiscal estatal agregue impuestos adicionales, por conceptos de apoyo a diversas instituciones como lo son universidades, cuerpo de bomberos, cruz roja, etcétera, y para que el cálculo de ISN anterior descrito se aprecie de una manera integral se presenta la siguiente figura

Figura 15. Calculo del ISN

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	
BASE IMPONIBLE ANUAL POR CONCEPTO DE PAGO DE NOMINA	\$933,000.00
(-) REMUNERACIONES EXCENTAS	<u>\$0.00</u>
(=) BASE IMPONIBLE	\$933,000.00
(-) LÍMITE INFERIOR	<u>\$529,186.42</u>
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	\$403,813.58
(X) TASA APPLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>2.60%</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$10,499.15
(+) CUOTA MÍNIMA	<u>\$9,260.75</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	\$19,759.90
(X) IMPUESTO UNIVERSIDAD DEL ESTADO	\$0.00
(X) CONTRIBUCIÓN AL H. CUERPO DE BOMBEROS	<u>\$0.00</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO O A PAGAR POR CONCEPTO DEL SIN	\$19,759.90

En conclusión, este impuesto se considera como progresivo debido a que varía de acuerdo a la base imponible obtenida por concepto de pago de nómina, lo que define que su pago estará en relación a su base imponible y aplicación de los conceptos establecidos en la tabla progresiva para el cálculo del ISN de cada estado del país, y que, además, el adiestramiento en la determinación de éste contribuirá de forma significativa en materia de administración y manejo de los impuestos fiscales de la PYME, lo que habrá de influir en la competitividad y dirección del manejo de los recursos económicos de la empresa.

Para finalizar con el tema de la presente unidad en el siguiente apartado se hará referencia otra de las leyes y normas básicas que existe para la regulación de las



operaciones de las empresas en México, llamado ley federal para la prevención e identificación de operaciones con procedencia ilícita.

3.4.3 Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con procedencia ilícita

La ley federal para la prevención e identificación de operaciones con procedencia ilícita, a través de su capítulo I, artículo 2º, describe que el objeto de esta ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, mediante la coordinación interinstitucional con fines de recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos.

Asimismo, esta define en su artículo 7º, la existencia de una unidad especializada de la Procuraduría General de la República (PGR), llamada Unidad Especializada en Análisis Financiero y Contable relacionado con el objeto de esta ley. Que a su vez tendrá la facultad de aplicar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de esa forma resguardar y establecer un orden en la operación y manejo de los recursos económicos en la PyME del territorio nacional



Actividad 1. Leyes y reglamentos fiscales en México

En esta actividad deberás completar las afirmaciones que se presentan, tomando como base el contenido de la presente unidad, con la finalidad de que elijas las leyes y reglamentos para plantear soluciones a situaciones de una PyME mediante el análisis de los tipos de impuestos, y para lograrlo deberás seguir las instrucciones que a continuación se presentan:

1. **Descarga** el documento “LRM”, **lee** con atención y **analiza** las afirmaciones que se presentan para su complemento mediante la elección de la respuesta correcta de acuerdo a la descripción de las leyes y reglamentos de México.
2. Al finalizar guarda tu documento con la siguiente nomenclatura **GNFI_U3_A1_XYZ** y **envíalo** a Docente a la sección de tareas.

*Consulta los criterios para evaluar la actividad

Actividad 2. Función de las leyes y reglamentos fiscales de México

En esta actividad participarás en el foro dando tu opinión sobre las leyes y reglamentos fiscales de México.

1. **Entra** al foro de discusión y **responde** la siguiente pregunta:
 - ¿Cuál es el apoyo y la función que representan las leyes y reglamentos fiscales de México, como soporte regulador de la base tributaria nacional?
 - Menciona tres estrategias para ampliar la base tributaria nacional.
2. **Intercambia** puntos de vista sobre las aportaciones de tus compañeros(as).

*Consulta los criterios para evaluar la actividad



Evidencia de aprendizaje. Caso práctico III

En la evidencia de aprendizaje pondrás a prueba todos los conocimientos adquiridos en la unidad sobre la función y aplicación de las Leyes y reglamentos de México. Para ello, se te presentará una situación de una PyME, sigue las siguientes instrucciones

1. **Descarga** el archivo “*El Alfarero*”, lee con atención e interpreta la clase de situación a la cual se hace referencia.
2. De acuerdo con lo establecido, **analiza y elige** las leyes y reglamentos que den solución a las necesidades planteadas por parte de la PyME.
3. Al finalizar **guarda** tu documento con la siguiente nomenclatura **GNFI_U3_EA_XXYZ**, envíalo a Docente y espera retroalimentación.

*Consulta la rúbrica de evaluación de la evidencia de aprendizaje.



Autorreflexión

Recuerda que debes hacer tu Autorreflexión al terminar la autoevaluación. Para ello, ingresa al foro de Preguntas de Autorreflexión y consulta las preguntas de tu Docente formule. A partir de ellas, debes elaborar tu Autorreflexión en un archivo de texto llamado GNFI_ATR_U#_XXYZ. Tu archivo lo deberás enviar mediante la herramienta “Autorreflexiones”.

Cierre de la unidad

En conclusión, uno de los aspectos indispensables para el aseguramiento del éxito de las empresas, se determina mediante la eficiencia en el manejo operativo y financiero de éstas. Lo que representa, que hoy por hoy, uno de los aspectos indispensables que habrán de cumplir las organizaciones para alcanzar resultados eficientes en esta materia, será mediante la habilidad de manejar y aplicar de forma adecuada las leyes y reglamentos fiscales de México, ya que representan a la máxima figura reguladora a las cuales deberán apegarse para el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades económicas de la PyME.

Es por ello que dentro la formación de los nuevos y actuales empresarios, es ya una necesidad contar con la habilidad en el manejo de materia fiscal, para el conocimiento operativo de la empresa, en el sentido, que permitirá la obtención de una visión más amplia sobre el comportamiento específico de los rubros que le causan desembolsos y obligaciones, así como la presentación completa para la detección de áreas de oportunidad mediante su análisis.

Para saber más

Para completar tu aprendizaje sobre Normatividad fiscal, revisa en *Material de apoyo* el documento “Prontuario fiscal”, y explora de manera específica cada una de las leyes:

- Ley del Impuesto sobre la Renta sobre su pago, consulta el **artículo 1º de ésta, perteneciente al título I llamado “De las disposiciones generales”**.
- Régimen de consolidación fiscal, consulta el **capítulo VI llamado “Del Régimen de Consolidación Fiscal” a través de los artículos 64º, 65º, 67º, 68º y 69º de la LISR**.
- Las clases de deducciones que la autoridad fiscal establece, consulta el **artículo 29º de la LISR**.



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

- Régimen simplificado, consulta el **capítulo VII “Del régimen simplificado” a través del artículo 79°, 80°, 81° y 82°**.
- Requisitos de las deducciones de las personas físicas, consulta el **artículo 172° de la LISR**.
- Declaratoria anual, consulta el **artículo 175° del Capítulo XI de la LISR**.
- Generalidades del IETU, consulta en la LIETU los **artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Capítulo I, llamado “Disposiciones generales”**.
- Naturaleza de las deducciones de la LIETU, consulta los **artículos 5° y 6° el Capítulo II llamado “De las Deducciones”**.
- **El impuesto del ejercicio, de los pagos provisionales y del crédito fiscal de la LIETU, consulta los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de esta ley del Capítulo III, llamado “Del Impuesto del ejercicio, de los pagos provisionales y del crédito fiscal”**.
- Las características del Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), consulta los **artículos del 1° al 12° de la LIDE**.
- Disposiciones generales que definen al IVA, consulta los **artículos 1° y 2° de la LIVA**.
- Definición y requisitos para el acreditamiento del IVA, consulta los **artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la LIVA**.
- La enajenación dentro del IVA, consulta los **artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la LIVA**.
- La prestación de servicios dentro del IVA, consulta los **artículos 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la LIVA**.
- El uso o goce temporal de bienes dentro del IVA, consulta los **artículos 19° y 20° de la LIVA**.
- La enajenación dentro del IVA, consulta los **artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la LIVA**.
- La prestación de servicios dentro del IVA, consulta los **artículos 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la LIVA**.
- El uso o goce temporal de bienes dentro del IVA, consulta los **artículos 19° y 20° de la LIVA**.



Unidad 3. Leyes y Reglamentos de México.

- La importación y exportación de bienes y servicios dentro del IVA, consulta los artículos del 25° al 31° de la LIV
- Disposiciones generales de la IEPS, consulta los **artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta ley.**
- La LIEPS como enajenación, consulta **los artículos 7°, 8°, 9° y 10°.**
- La importación de bienes de acuerdo a la LIEPS, consulta los **artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16° de esta ley.**
- Prestación de servicios y las obligaciones de los contribuyentes de acuerdo a la LIEPS, consulta los **artículos 17°, 18° y 19° de esta ley.**
- Las facultades de las autoridades y participaciones a las entidades federativas de acuerdo con la LIEPS, consulta los **artículos del 22° al 29° de esta ley.**

Fuentes de consulta

- Chávez, J., Campero, E y Fol, R (2012). *Capacitación fiscal para ejecutivos no fiscalistas*. México. Editorial TAX. ISBN 978-607-440-427-2
- Chávez, J. y Fol, R (2013). *Guía práctica fiscal ISR, IETU, IVA, IDE, IMSS e Infonavit*. México. Editorial TAX. ISBN 978-607-440-475-3
- Prontuario Fiscal (2013). México: Cengage Learning. ISBN 978-607-481-942-7